

ORDENANZA N° 323 /2025

**El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:**

ORDENANZA

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el artículo 2° de la ordenanza 08/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“La municipalidad de la Ciudad de Las Varillas, a través de la Secretaría de Gobierno, otorgará permisos para el funcionamiento de los kioscos referidos en el art. 1° de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza, no pudiendo exceder a diez (10) habilitaciones y previa constatación a través del Dpto. de bromatología municipal del cumplimiento de los siguientes requisitos para su habilitación: a.- Los puestos deben instalarse en carros tipo tráiler o casillas rodantes con las siguientes medidas: largo mínimo dos metros setenta centímetros (2,70 mts.) y máximo cuatro metros (4,00 mts.), ancho mínimo un metro con cincuenta centímetros (1,50 mts.) y máximo dos metros (2,00mts), alto mínimo dos metros (2,00 mts.). b.- Deberán contar con revestimiento interior en techo, laterales y piso, de material duro, impermeable y lavable. c.- Deberán encontrarse provistos de piletas y mesadas de acero inoxidable con capacidad suficiente para un buen desempeño del trabajo con los comestibles. d.- Deberán contar con un tanque para la provisión de agua, de acero o plástico con capacidad mínima de sesenta litros, el agua de dicho tanque debe ser apta para el consumo humano. - e.- Uno de los laterales deberá ser abatible para la atención al público ubicándose las instalaciones en el lateral contrario. f.- Mesas de preparación de productos, mostradores y utensilios todo de acero inoxidable. g.- Deberá contar con puertas de cierre automático y un espacio ubicado en un extremo lateral del vehículo de sesenta centímetros de ancho por*

cuarenta de alto para ser utilizado como depósito de elementos no perecederos.- h.- Contar con un matafuego de una capacidad superior a los tres kilogramos ubicado en lugar visible y de libre acceso, el que se mantendrá en perfecto estado de uso y funcionamiento.- i.- Luz interna con iluminación clara y acorde a las necesidades de uso.- j.- Recipientes para residuos, con tapas, instalados en el interior del carro, en número suficiente a las necesidades del servicio.- k.- Recipientes para residuos, instalados fuera del puesto, en el área de atención del servicio.- l.- Parrillas y/o cocinas eléctricas o a gas, en este último supuesto el envase contenedor de gas se deberá encontrar al aire libre.- m.- Conservadora con tapa debidamente refrigerada y freezer para la conservación de alimentos perecederos. n.- Los puestos mencionados que se ubiquen sobre la calzada deberán colocar bandas refractarias en sus laterales a fin de ser correctamente identificados por los vehículos circulantes. - o.-Al retirarse del lugar, éste debe quedar en perfecto estado de higiene.- En caso de incumplimiento la Municipalidad prestará el servicio corriendo los gastos por cuenta del propietario.”

Artículo 2º.- MODIFÍCASE el artículo 6º de la ordenanza 08/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: “La Municipalidad realizará controles permanentes para constatar el cumplimiento de la presente ordenanza por parte de los habilitados, procediendo en caso de una primera infracción a la clausura por quince días y una multa para su posterior habilitación de cien (100) unidades fijas. En caso de que el infractor abone la multa dentro del período de diez días (pago voluntario), prevista para la primera notificación, tiene una bonificación del 50% del valor de la sanción correspondiente a la misma. Para el caso de una segunda infracción se procederá a la clausura por treinta días y la multa para su posterior habilitación será de doscientas (200) unidades fijas. En caso de una tercera infracción se clausurará definitivamente y se retirará el permiso al titular, no pudiendo sacar un nuevo permiso por el lapso de quince años. El valor de la unidad Fija de Multa será la establecida por infracciones de la ley provincial de tránsito 8560 (T.O 2004), o la que en el futuro la reemplace,

adhesión Municipal Ord. 33/04 y Ord. 130/14 en cuanto a la fijación de la reducción en el valor de la unidad fija (U.F) de multas”.

Artículo 3º.- Comuníquese al poder Ejecutivo Municipal.

FECHA DE SANCIÓN: 15 /10/2025

Matías D. Clemente

Secretario H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Pablo G. Sargentoni

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 1031 /2025

DE FECHA 16 / 10 /2025

FUNDAMENTOS DE LA ORDENANZA N° 323 /2025

Que los kioscos fijos y ambulantes de alimentos y bebidas constituyen una importante fuente de empleo e ingresos para numerosas familias de la comunidad, contribuyendo a la reactivación económica y al desarrollo social del Partido de Las Varillas.

Que resulta necesario promover la formalización de estos emprendimientos, garantizando condiciones equitativas de acceso a las habilitaciones comerciales, sin perjuicio de velar por la seguridad alimentaria y el ordenamiento del espacio público.

Que, en virtud de lo expuesto, se observa que el actual régimen de habilitaciones resulta restrictivo, limitando el crecimiento de este sector y fomentando, en algunos casos, la informalidad comercial.

Que, en consecuencia, es menester actualizar la normativa vigente, ampliando el número de habilitaciones bajo un esquema de mayor control sanitario y urbanístico, a fin de garantizar un equilibrio entre el fomento comercial, la protección al consumidor y el cuidado del espacio público.

Que esta iniciativa se alinea con experiencias exitosas implementadas en otros municipios de la provincia, donde la ampliación de permisos para la venta de alimentos ha demostrado beneficios en términos de empleo, recaudación fiscal y reducción del comercio informal.

Que, por todo lo expuesto, se justifica la modificación de la normativa actual, estableciendo un régimen más flexible en cuanto al número permitido de permisos para los kioscos de comida, pero fiscalizado, que permita el crecimiento ordenado de esta actividad comercial en beneficio de la comunidad.

Que, a su vez se modifica la ordenanza madre en cuanto a la escala de multas para los habilitados mediante unidades fijas, siendo estas de cien (100) y doscientas (200) dependiendo de si se trata de la primer o segunda infracción.

